



MINISTERIO DE  
OBRAS PÚBLICAS  
Y DE TRANSPORTE

Ministerio de Obras Públicas  
[WWW.MOP.GOB.SV](http://WWW.MOP.GOB.SV)

En la Unidad de Acceso a la Información Pública del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, San Salvador, a las quince horas con veinte minutos del día veintitrés de julio de dos mil veinte.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día trece de julio de dos mil veinte, se recibió la solicitud de acceso a la información número **noventa y ocho (098-2020)**, presentada por el ciudadano en la que manifestó y solicitó específicamente la siguiente información:
  - “1) Copia de la hoja de vida del señor Edgar Romeo Rodríguez Herrera, titular de esa Cartera de Estado.**
  - 2) Copia de títulos académicos de educación superior y copias de diplomas de otros estudios que el señor Rodríguez Herrera haya obtenido, incluyendo en instituciones extranjeras. En caso de no tener título universitario, se solicita copia de documento que respalde el último nivel o grado académico alcanzado por el referido funcionario.**
  - 3) Justificación legal que ampara el nombramiento como funcionario, es decir, el acuerdo de nombramiento en el cargo y los requisitos legales exigidos para ser nombrado en el mismo, en caso de que los hubiere”.**
- II. Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP- le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares.
- III. El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del “Principio de Máxima Publicidad” plasmado en el art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.

- IV. Con base en lo establecido en los arts. 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.
- V. Para el presente caso, la suscrita Oficial de Información de esta institución pública, después de analizar la solicitud de acceso a la información pública y con base en lo establecido en el artículo 66 LAIP y artículos 50, 54 y 55 RELAIP, consideró pertinente admitir y dar el trámite correspondiente a la solicitud planteada.
- VI. Las peticiones referentes a la información solicitada fueron trasladadas a la **Gerencia de Desarrollo del Talento Humano y Cultura Institucional del Ministerio de Obras Públicas -en adelante MOP-** para la localización y remisión de la información requerida.
- VII. En respuesta a la solicitud presentada por el ciudadano \_\_\_\_\_ la **Gerencia de Desarrollo del Talento Humano y Cultura Institucional del MOP** contestó por medio de un memorando con referencia MOP-GDTH-UDA-563-07-2020, recibido en fecha diecisiete de julio de dos mil veinte, entre otros puntos lo siguiente:  
“En atención a la solicitud de información número 098-2020 de fecha 13 de julio del presente año, a través de la cual solicitan documentación a nombre del señor EDGAR ROMERO RODRIGUEZ HERRERA.  
Al respecto, adjunto estamos remitiendo:
- 1) Fotocopia de la Hoja de Vida (currículum)/ versión publica del señor EDGAR ROMEO RODRIGUEZ HERRERA.
  - 2) Fotocopia del título que acredita al señor EDGAR ROMEO RODRIGUEZ HERRERA como Licenciado en Economía.
  - 3) Fotocopia del Acuerdo Presidencial No. 7 de fecha 7 de junio del 2019, a través del cual se nombra al señor EDGAR ROMEO RODRIGUEZ HERRERA, en el cargo de MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y DE TRANSPORTE.

Con respecto a los requisitos legales para ser ministro no los administra la gerencia de Desarrollo del Talento Humano, y se recomienda que sean consultados a Casa Presidencial, por ser ellos quien nombran los ministros”.

Se anexa la respuesta elaborada y remitida por parte de la Gerencia de Desarrollo del Talento Humano y Cultura Institucional, con los documentos preparados en versiones públicas.

VIII. La Unidad de Acceso a la Información Pública del MOP advierte y hace saber al ciudadano [redacted] que, conforme a lo solicitado, a lo manifestado y remitido por la respectiva Unidad Administrativa del MOP y en cumplimiento a los artículos 6, 18 y 86 inc.3 de la Cn. y artículos 71 inc.1 y 72 de la LAIP, esta entidad pública brinda respuesta y entrega la información que tiene en su poder. Además, se informa que en atención a lo expresado y remitido por la Gerencia de Desarrollo del Talento Humano y Cultura Institucional del MOP y de conformidad a los artículos 6 letras “a”, “b” y “f”, 24, 25, 30 y 32 de la LAIP, los documentos que se entregan y que son concernientes a la información solicitada, están preparados en versiones públicas, por contener información confidencial, relativa a datos personales.

Así mismo, la suscrita Oficial de Información de esta institución pública, con base en lo establecido en los arts. 4 letras “b”, “d” y “f”, 7 y 50 de la LAIP, hace saber al peticionario que, con respecto al requerimiento sobre los requisitos legales que deben cumplir los ministros y viceministros de Estado para ser nombrados, dichos requisitos están contemplados en los arts. 160 y 161 de la Constitución de la República, la cual se anexa para que puedan ser consultados.

**Por tanto,**

Con base en las facultades legales previamente señaladas y a las razones antes expuestas, se **RESUELVE:**

- a) **Declárese** procedente la solicitud de acceso a la información presentada por el ciudadano [redacted]

- b) **Entréguese**, con base en los arts. 4 letra “a”, 62, 71 y 72 de la LAIP, al peticionario -sobre lo solicitado- la respuesta elaborada y remitida, por parte de la Gerencia de Desarrollo del Talento Humano y Cultura Institucional del MOP.
- c) **Hágase saber** que, de acuerdo a los artículos 6 letras “a”, “b” y “f”, 24, 25, 30 y 32 de la LAIP, los documentos que se entregan y que son concernientes a la información solicitada, están preparados en versiones públicas, por contener información confidencial, relativa a datos personales.
- d) **Hágase** del conocimiento al solicitante en referencia, que con base en lo establecido en los arts. 4 letras “b”, “d” y “f”, 7 y 50 de la LAIP y respecto al requerimiento sobre los requisitos legales que deben cumplir los ministros y viceministros de Estado para ser nombrados, dichos requisitos están contemplados en los arts. 160 y 161 de la Constitución de la República, la cual se anexa para que puedan ser consultados.
- e) **Notifíquese** al interesado en el medio y forma señalada para tales efectos.



Oficial de Información